



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2022-00021-00.

Demandante: Mateo Aponte Reyes.

Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Aponte y Pablo Aponte, y demás personas indeterminadas.

Habiéndose declarado la nulidad de todo lo actuado desde el auto que admitió a trámite la demanda, en auto 19 de diciembre de 2022, por haberse configurado la causal enlistada en el numeral 8 del artículo 133 del código general del proceso, se observa que cumplido el término de ley para que el demandante adecuara la demanda en contra de los herederos determinados e indeterminados, e integrara nuevamente la demanda con los hechos y pretensiones, junto con los fundamentos de derechos, atendiendo las instrucciones del artículo 87 *ibídem*, el demandante a través de apoderado judicial, presentó la demanda; sin embargo, se evidencia que la subsanación no cumple a cabalidad con los aspectos ilustrados en el auto, pues nótese que el poder y la demanda debía dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de Marco Antonio Aponte y Pablo Aponte, y el relato de los hechos debía tener en cuenta a los difuntos, pues cuando la apoderada judicial de Heli Aponte Reyes, propuso el incidente, adjuntó los registros civiles de defunción de los citados, lo que no fue tenido en cuenta en ese nuevo escrito.

Ante ello, la demanda no fue subsanada en debida forma conforme a los asuntos enunciados explícitamente en dicho proveído, por lo que se dispone:

Primero: Rechazar la demanda de pertenencia presentada por Mateo Aponte Reyes, por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto de 19 de diciembre de 2022, que declaró la nulidad de lo actuado dentro del asunto.

Segundo: Archivar el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído.

Notifíquese,

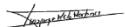
Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efac9fa30e4c5ee359e12f7da3a6e5279fe99e23bba27e53052c20e33e93ab53
Documento generado en 11/04/2024 05:44:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 31
Fijado hoy 12 Abril 2024.

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 extensión 51350

Caparrapí, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00075-00.

Demandante: Alejandro Hernández Triana.

Demandada: Martha Triana Lozano y personas indeterminadas.

El señor Alejandro Hernández Triana, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra Martha Triana Lozano y personas indeterminadas; no obstante, de conformidad con el artículo 90 del código general del Proceso, se dispone, inadmitir la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

Adjuntar el certificado del avalúo catastral reciente del bien inmueble que se pretende reivindicar, como quiera que conforme al artículo 26 de la ley 1564 de 2012, para efectos de determinar la cuantía según el numeral 3 señala que, en los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, la cuantía se determina por el valor del avalúo catastral.

Por otro lado, se reconoce personería jurídica al abogado Rafael Chávez, para actuar en representación del demandante Alejandro Hernández Triana, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Beatriz Helena Montealegre Pachon

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423fa87575db7570e7a4068684e82a190dd7fdc99cbb16aaf6c2f11ad8ca4b15
Documento generado en 11/04/2024 05:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 31
Fijado hoy 12 Abril 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3532666 ext. 51350

Caparrapí, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00143-00.

Demandante: Dany Alexander Vanegas Fajardo.

Demandada: Sara Pineda Pérez.

Teniendo en cuenta que el doctor Antonio Ávila Bustos, designado como secuestre, no aceptó el cargo por no cumplir con los requisitos ni encontrarse dentro de la lista de auxiliares de la justicia, por lo que se dispone:

Designar como secuestre a Edison Iván Zuñiga, quien puede ser ubicado en la dirección carrera 3ª Bis #38-06 sur de la ciudad de Bogotá, celular 3127243119, correo ivanzuga23abogado@hotmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de Bogotá D.C., inscrito para la Capital y municipios de Cundinamarca.

Por secretaría comuníquese a las partes.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1b57bbd0bbf1d6d7c58678b9d1e9b063c23eb98923fc2f635631f7d07c68b9d8

Documento generado en 11/04/2024 05:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 31
Fijado hoy 12 Abril 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario